

385R2143

31. 7. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 199/21

**DECISIÓN N° 2143/85/CECA DE LA COMISIÓN****de 29 de julio de 1985****por la que se modifica por cuarta vez la Decisión n° 3715/83/CECA por la que se establecen precios mínimos para determinados productos siderúrgicos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 3715/83/CECA de la Comisión, de 23 de diciembre de 1983, por la que se establecen precios mínimos para determinados productos siderúrgicos<sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Decisión n° 811/85/CECA<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

la Decisión n° 3715/83/CECA obliga a la Comisión, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 1, adaptar los precios mínimos en función de las variaciones oficiales de los tipos de cambio, con la finalidad de mantener un nivel de precios mínimos uniforme dentro del mercado común.

Los tipos centrales de las monedas que forman parte del sistema monetario europeo (SME) han sido modificados el 20 de julio de 1985, para tener en cuenta la devaluación de la lira italiana.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1985.

El nuevo tipo central de la lira italiana representa una pérdida de valor del 7,7 % con relación a su tipo precedente, de 17 de mayo de 1983; es conveniente adaptar de igual forma los importes de los precios mínimos calculados en liras.

No es necesario tener en cuenta los tipos centrales de las demás monedas del SME que sólo hayan sufrido un cambio insignificante,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión n° 3715/83/CECA, el tipo de 1 373,03 liras italianas, será sustituido por el tipo de 1 487,60 liras italianas.

*Artículo 2*

Los precios mínimos que resulten de la aplicación del artículo 1 serán obligatorios para las entregas efectuadas en el mercado común a partir del 1° de agosto de 1985.

*Artículo 3*La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Karl-Heinz NARJES

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 373 de 31. 12. 1983, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 89 de 29. 3. 1985, p. 34.